

936 / 15



Año 1796.

936/15

Orden de la Real Camara para que la
Aud.^a Informe sobre la Representa.ⁿ
del Diputado y oidor de Albaracin
en el dictado de q^{se} crehen dos Esc.^{nos}
mas para el Juzgado.

Escribanos

Ami regreso a una ciudad de guerra
Com. en q. casoj mirandiendo ocidena
Consejo: he recibido lo q. U. medise con
la copia a la representacion hecha p.
Juan de quando Maria y Pedro Pucaro
Dip. y su d. de la ciudad al sup.
Consejo de la Camara, a fin de q. informe en
el Ayuntamiento a la misma de q. am.
sobre he f. de lo q. se he ofrecido p.
ca. De que quedo enterado p. he f. de
y al mismo fin para la copia al d. de
Mun. al C. de Ayuntamiento.

D. de q. a U. m. d. de Albarrad
en 7 de Agosto de 1770 y.

D. Juan Ansel
Vicario
3

Juan Labrida.



cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTONOVENTA
Y SEIS.

Señor

Joan Aguado Martínez, y Pedro Puerto Anla, Dipu-
tado y Sindico Procurador General de la Ciudad de Sta
Maria de Albarracín, Reyno de Aragón, puestas
A. L. R. P. de V. M. con el debido respeto exponen:
Que en el año pasado de 1761 Pedro Antonio Gomez
Corones representante de V. M. que vive el de 1736
en que fue aprobado de Gerónimo R. y Notario de
la Reynada estuvo y estaba actuando en el Juzgado
de la referida Ciudad, bajo el solo concepto de tal Cori-
vano, como en toda tiempos se había practicado, y
practicado por los demás Corribanos R. que residían
y habían residido en ella, sin q. en el dilatado tiem-
po de 26 años se hubiese puesto el menor embarazo
ni impedimento en el despacho de los negocios pleitos
y papeles q. había radicado en su oficio antes bien
lo había ejercitado a toda celeridad y paciencia de los
señales Corribanos R. que residían en Sta. Ciudad y en
el Juzgado de la misma, quien motivó el recurso, por
lo q. condujo con la solitud de q. se sirviese V. M.
mandar no se le impidiese ni embarazase en el despa-
cho de los negocios q. estaban pendientes en su oficio de
Corribano R. y Jefe, y en suyo calificado actuaba
en el Juzgado de la expresada Ciudad, sin necesidad de
entregarlos al mencionado R. como los había solici-
do ni a otra persona alguna: A su consecuencia

por decreto de 27 de Octubre del mismo año se or-
dio V. M. reñir; que los expresados Pedro Anto-
nio Gomez Corrales y Thomas Fernandez Razo-
pudientes y continuaron el ejercicio de las
Corridorias de aquel Juzgado supliendo los defec-
tos que uno y otro hubiesen tenido en sus piden-
cias y para su cumplimiento se hizo R. C.
dula fecha en S.º de Mayo a 8 de N.º de el año
pasado de 1763; las viras de esta Sublemana re-
lacion continuaron en el despacho de todos los
negocios Civiles y Criminales que ocurriesen en aquel Ju-
gado y se radicaban en sus respectivos oficios hasta
que fallase para Gomez Corrales, q.º fue en el año
de 1762 que cuyo Causa ha continuado en el ejer-
cicio de C.º unico de aquel Juzgado Thomas Fer-
nandez Razo, quien sin embargo del zelo y actividad
q.º ha mostrado en el desempeño de su obligacion
no puede por si solo dar vista a los muchos negocios
q.º ocurren en aquel Juzgado q.º de dia en dia
se aumentan considerablemente por lo dilatado
del territorio jurisdiccional; y aun mismo por obte-
ner la Corridoria de Aguas de aquella Lin-
da q.º le ocupa mucha parte del tiempo q.º neci-
sita para la expedicion de los negocios forenses
y por ultimo hallarse en una edad avanzada
q.º no le permite atarearse y pelearse con a-
quella continuacion q.º exige las urgencias; lo
q.º se quiere ver en vista de mas q.º medianas
inconveniencias metido por el q.º en el dia no e-
spera apurar aquel trabajo extraordinario a q.
vigilancia le anima los menos acomodados.
De todo esto resulta q.º en el dia se hallan infi-
nitas negocias de ambas Corridorias abasadi-
nadas y en especial las del Juzgado en q.º se pre-
sagan las mayores perjuicios y gastos y dilacio-
nes a el Publico y la referida Ciudad en jurisdic-
cion

y Publico, pues como a unico Corridorio de su Juzgado se
ven en la praxion se acudir a su oficio para el despa-
cho de sus negocias y prevalece de esta necesidad una a
los perjuicios q.º son bien notorios; lo q.º no sucederia
si hubiese en dha. Ciudad otros oficios por donde se o-
vacuasen los expedientes q.º se suscitaren: tomo estos
inconvenientes podrian evitarse y una de la mayor
utilidad de aquel Pueblo y V. M. se dignase ordenar
por Corridorias mas del Juzgado para el desempeño
de los muchos negocios q.º continuan. ocurren en
aquellas jurisdicciones y precey el estanco q.º se ha
de se estar en la unica Corridoria q.º actualmte ay,
y proporcionando por este medio la subsistencia de
los dos Corridorios q.º mas antiguos q.º lo son Salvador
de Pula y Aragues, y Pangua Gomez Corrales, si
V. M. se dignase nombrar para el ejercicio de el-
las suplico tienen acreditado su veracidad buenas
circunstancias zelo y rectitud en todos aquellos
negocios y causas q.º se les han encargado por
aquel Real Juzgado y Tribunales superiores, y aun-
dan representado ambas Corridorias por avernadas y
confiamos del propietario a satisfaccion de su
V. M. Ayuntamiento Corridores y bien del Publico; En esta
atencion, y en la de q.º las utilidades q.º produce aque-
l Juzgado pueden supagar para poderse mantener
con la correspondiente sujecion tres Corridores
y q.º antiguamte actuaban en aquel Juzgado todos
los Corridores q.º residen en dha. Ciudad como
aparece a los procesos q.º estan en su Archivo.

A. V. M. Suplican se digne en consideracion a lo q.º se deja
expuesto y por un efecto de su notoria piedad, ordenar
por Corridorias del Juzgado de la Ciudad de Alhambra



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ademas de la q^a es cierta, remito q^{ue} siendo tres pa-
ra la sucesion se eviten los inconvenientes y por
juicio q^{ue} quedan manifestada, y en el caso
de que V.M. tubiere a bien de recibirlo asi,
se tiene igualte nombrar para las expresadas
dos Escribanias a los referidos e Alcaides de Aragon
y Aragones, y Pascual Gomez Cordover expidi-
endo para todo lo conveniente R. orden.

Año por donde la Real Prorroga
de V.M. celebrados años para la feli-
cidad de esta Monarquía de Aragon
y Mayo 31 de 1796.

Señor

A L ROP de V.M

Juan Oquendo Diputado

Pedro Puente S. J. R

Contex. da en 5 de Julio

20

De acuerdo de la Camara, remito à V. la Representacion adjunta, hecha al Rey por Juan Oquendo Marti-
nez, y Pedro Puente Arla, Diputado, y Sindico Procurador
gral de la Ciudad de Albarracin, solicitando, que en
atencion à lo que exponen, se creen dos Escribanias de
aquel Juzgado, ademas de las que existe, para el desempe-
ño de los muchos negocios, nombrando para ellas à
los dos Es. nos R. mas antiguos, Salvador Arla, y
Aragones, y Pascual Gomez Cordover, para que en
R. Audiencia, informe lo que se le ofreciere, y pareciere,
devolviendome V. con el informe dha representacion,
y dandome en tanto aviso de su curso.

Dios que. à V. muchos años.
Madrid 2 de Julio de 1796.

Donde se valdellano
8

Regente de la Audiencia de Aragon.



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Auto Zaragoza Julio siete del 76 A. de J.
SS.

Regeme.

Villaba

Chirally

La Ripa

Urem.

Cocer

Laraucan

Obedecere la orden de la Real Camara que
expresa la Carta que antecede fecha de
de este mes. Y por lo que toca a su cumpli-
miento el Corregidor y Ayuntamiento
de la Ciudad de Albaracin informen
dentro de seis dias reparadamente lo que
se les ofreciere y pareciere sobre el conte-
nido de la Representacion de Juan Oquen-
do Montaner y Pedro Puerto Diputado
y Sindico Pro. de la misma; a cuyo fin
se remita copia. Venidos los informes
pase el expediente a la vista del Fiscal
de S. M.

[Signature]

Nota En diez de Julio se escrivio la
Carta Orden correspondiente al Ayun-
tamiento de la Ciudad de Albarrac-
in, y al Corregidor.

Señor Corregidor de Albarracin
Yo el Rey
En virtud de lo que me ha
suplicado el Ayuntamiento de
esta Ciudad de Albarracin
que se le conceda el privilegio
de no pagar alcabala en los
comercios de su jurisdiccion
por el tiempo de diez años
por el motivo que alega en
su representacion
Yo el Rey
Concedo lo que suplico
para que cumpla lo que
se le ha concedido
En virtud de lo que me ha
suplicado el Ayuntamiento de
esta Ciudad de Albarracin
que se le conceda el privilegio
de no pagar alcabala en los
comercios de su jurisdiccion
por el tiempo de diez años
por el motivo que alega en
su representacion
Yo el Rey
Concedo lo que suplico
para que cumpla lo que
se le ha concedido

Albarracin
1700